

CÀMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DR. MANUEL SANTIAGO GODOY, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-38.958/18. Proyecto de ley:** Propone modificar el inc. a) del artículo 5º, y los artículos 6º y 8º de la Ley 5335 referente a Cooperadoras Asistenciales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
2. **Expte. 91-39.950/18. Proyecto de ley:** Propone la Creación del Colegio de Graduados en Nutrición. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Salud. (B.J.)**
3. **Expte. 91-41.312/19. Proyecto de ley:** Propone instituir el 5 de septiembre de cada año como "Día Internacional de la Mujer Indígena" en conmemoración a la lucha y paso a la inmortalidad de Bartolina Sisa, guerrera Aymara. **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**
4. **Expte. 91-41.015/19. Proyecto de ley:** Propone modificar el artículo 49 de la Ley 7070 "Protección del Medio Ambiente". **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Salud; de Producción; de Asuntos Municipales; y de Legislación General. (B. Un Cambio para Salta)**
5. **Expte. 91-41.244/19. Proyecto de ley:** Propone la entrega gratuita del dispositivo flexible en forma de copa en los hospitales generales, centros de salud, centros integrales de la mujer e instituciones educativas de gestión estatal y privada. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. UCR)**
6. **Expte. 91-41.050/19. Proyecto de ley:** Propone modificar el inciso m) del artículo 2º de la Ley 5136 y sus modificatorias referente a las asignaciones por pre-escolaridad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Educación; y de Legislación General. (B. FpV)**
7. **Expte. 91-41.315/19. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial disponga las partidas necesarias para la creación de un Centro de Primera Infancia en el paraje La Puerta, municipio Seclantás, departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; y de Hacienda y Presupuesto. (B.J.)**
8. **Expte. 91-41.330/19. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incorpore en el Presupuesto 2020 la construcción de un acueducto para las localidades J.V. González y El Quebrachal, departamento Anta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. 17 de Octubre)**
9. **Expte. 91-40.964/19. Proyecto de ley:** Propone crear la Biblioteca Digital de Autores Salteños. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Frente Plural)**

----- En la ciudad de Salta a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

Fecha de ingreso: 10/04/18

Autores del proyecto: Dips. Mario Alberto Vilca, Antonio Nicolás Taibo, Manuel Santiago Godoy y Lucas Javier Godoy.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el inc. a) del Art. 5° de la Ley N° 5335, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Inc. a) El Fondo Solidario de Asistencia Social, que se formará con el equivalente al 5% (cinco por ciento) de lo recaudado mensualmente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas, tanto a contribuyentes jurisdiccionales como a contribuyentes del Convenio Multilateral.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Ley N° 5335, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 6°.-** El Fondo Solidario de Asistencia Social, se distribuirá entre las Cooperadoras en función del coeficiente establecido por Ley N° 7651, Ley de Participación a Municipios.

Los fondos distribuidos en función del párrafo anterior, deberán ser utilizados por las Cooperadoras en un plazo no mayor de 90 días de recibidos.”

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Artículo 8° de la Ley N° 5335, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 8°.-** Las Cooperadoras Asistenciales deberán rendir cuentas de su administración a la Auditoría General de la Provincia, la que deberá informar al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, o al organismo que lo reemplace, las Cooperadoras que no presenten rendiciones.

Queda facultado el Ministerio, a suspender la distribución de los fondos en caso de no cumplir, la Cooperadora, con la rendición establecida.”

ARTÍCULO 4°.- La presente ley, se aplicará a partir del 1 de diciembre del 2019.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sres. Diputados:

La Provincia, firmó con Nación, el Consenso Fiscal que fue aprobado por el Congreso Nacional con el dictado de la Ley 27.429. En ese acuerdo, se asumen compromisos por parte de las Provincias y la CABA entre cuales se encuentra la derogación de todo tributo sobre la nómina salarial.

La Provincia de Salta, en cumplimiento de lo consensuado, aprueba este acuerdo mediante Ley 8064, que en su Art. 10, deroga a partir del 30 de noviembre del año 2019, el Título Décimo Quinto del Código Fiscal que refiere al gravamen a cobrar sobre todo sueldo, jornal o cualquier otra retribución originada por la prestación de servicios en relación de dependencia.

Ahora bien, este gravamen es el principal recurso con el que cuentan las Cooperadoras Asistenciales de los Municipios para cumplir con sus importantes fines de satisfacer las distintas necesidades prioritarias sanitarias y sociales de la población, por lo que a partir del 30 de noviembre de 2019, estas instituciones se quedarán sin su principal sustento.

Por la situación que se plantea, se hace necesario, por una cuestión de previsibilidad y para dar tranquilidad a los Municipios y a los habitantes que atienden estas Cooperadoras, legislar para darle una nueva fuente de financiamiento a partir de la derogación del gravamen en noviembre del año 2019.

En este orden de idea es que se propone la formación de un Fondo Solidario de Asistencia Social con el equivalente al 5 % de lo recaudado por Impuesto a las Actividades Económicas, el que a partir del 1° de diciembre se deberá distribuir mensualmente entre las Cooperadoras usando el Coeficiente de participación a Municipios establecido por Ley 7651.

Se plantea además, completar el circuito de control de las rendiciones de Cooperadoras incluyendo al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia junto a la Auditoría General de la Provincia, y se faculta al Ministerio a suspender la distribución de fondos a aquellas Cooperadoras que no cumplan con las rendiciones de fondos correspondientes.

Por lo expresado, es que solicitamos a los pares, nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Expte.: 91-39.950/18

Fecha de ingreso: 27/09/18

Autor: Dip. Lucas Javier Godoy

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

CREACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º.- Queda constituido en la Provincia de Salta, el “Colegio de Graduados en Nutrición” entidad que actuará como persona jurídica, con capacidad para obligarse pública y privadamente. Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Salta, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 2º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio de la profesión de nutricionistas o licenciados en nutrición, basado en los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad aplicados a la contribución del mantenimiento y mejoramiento de la salud de las personas y de la comunidad.

Art. 3º.- La organización y funcionamiento del Colegio de Graduados en Nutrición, se regirá por la presente Ley, su Reglamentación y por el Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética Profesional, que en consecuencia se dicten, sin perjuicio de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y MIEMBROS

Art. 4º.- El Colegio de Graduados en Nutrición tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los contenidos que estatutariamente se le asignen, el elegir a los organismos que en representación de los Colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades del Profesional Nutricionista, un contralor superior en su disciplina y el máximo control ético en su ejercicio. Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y resolución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional y a la salud pública.

Art. 5º.- Son miembros del Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Salta, todos los profesionales que, con título de Nutricionistas y/o Licenciados en Nutrición, otorgado por Universidad Nacional, Privada o Extranjera, debidamente revalidado, ejerzan dicha profesión en el ámbito del territorio Provincial y estén matriculados en registro que a ese efecto llevará la entidad.

CAPITULO III

GOBIERNO DEL COLEGIO

Art. 6º.- El gobierno del Colegio será ejercido por:

- a) El Consejo Directivo Provincial
- b) Asamblea de Colegiados.
- c) El Tribunal de Ética
- d) El Tribunal de Apelaciones

a) El Consejo Directivo Provincial es la autoridad administrativa del Colegio, sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, serán elegidos por voto directo y secreto de los matriculados, pudiendo ser reelectos. Estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Suplentes.

Para ser elegido miembro del Consejo Provincial se requiere tener la edad mínima de veintiún años y cinco años – como mínimo – en el ejercicio habitual y continuado de la profesión.

Se abonará a todos los miembros titulares del Consejo Directivo Provincial un importe mensual por todo concepto, que no supere el 50 % al promedio anual de las 3 mejores remuneraciones del personal administrativo, siendo compatible el ejercicio del cargo con cualquier otro empleo o actividad profesional.

Las funciones específicas que correspondan a cada uno de los miembros del Consejo, como asimismo la integración y atribuciones del Tribunal Electoral serán determinados por el Estatuto y Reglamento que, en consecuencia de esta Ley se dicten.

Son atribuciones del Consejo Directivo Provincial, sin perjuicio de las que estatutariamente o reglamentariamente se dicten, las siguientes:

1. Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden general.
2. Llevar la matrícula de los Profesionales Nutricionistas de grado y/o especialidad, inscribiendo a los mismos según su solicitud en el registro y legajo personal.
3. Elaborar los Reglamentos Internos y Código de Ética, como así también sus modificaciones, que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocarán a los fines de su tratamiento.
4. Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados de la presente Ley, el Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética, como asimismo de las resoluciones que adopten las Asambleas de colegiados en ejercicio de sus atribuciones.
5. Aplicar las sanciones que determinen los Tribunales de Ética o el de Apelaciones.
6. Recaudar y administrar los fondos del Consejo y elaborar el proyecto de presupuesto anual.
7. Disponer el nombramiento y remoción de empleados y asesores contable y jurídico, fijar los sueldos, viáticos y honorarios de los mismos.
8. Cumplir las funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.
9. Designar las comisiones y subcomisiones pertinentes para el funcionamiento del Consejo.

10. Combatir el ejercicio ilegal de los Profesionales Nutricionistas en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades u organismos pertinentes.
11. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a la elección de autoridades.
12. Colaborar en el análisis de proyectos o estudios que tengan atinencia con el ejercicio profesional de los Nutricionistas, a solicitud de los organismos de gobierno.
13. Establecer los aranceles mínimos éticos de los Profesionales Nutricionistas, sus modificaciones y toda clase de remuneración atinente al ejercicio profesional en el ámbito privado.

b)- Las Asambleas de Colegiados serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo Provincial, en el segundo trimestre de cada año, a efectos de tratar asuntos generales de incumbencia del Colegio y aprobación del presupuesto para cada año calendario, sometiendo a consideración de la Asamblea, la Memoria y Balance del año anterior.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo Provincial a iniciativa propia o a pedido de un tercio de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación. En ambos casos la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de 10 (diez) días hábiles, debiendo la misma ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial, durante tres días.

Tendrán voz y voto en las Asambleas todos los colegiados con la cuota de matrícula al día. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados, pero trascurrida una hora del plazo fijado en la convocatoria, podrá sesionar con el número de colegiados presentes.

Las Asambleas adoptarán sus decisiones por simple mayoría de los colegiados presentes, con excepción de la aprobación y/o reforma del Estatuto, Reglamento Interno o Código de Ética y la remoción de los miembros del Consejo Directivo Provincial, en cuyo caso deberán contar con el voto favorable de las 2/3 (dos tercera) partes de los miembros presentes. Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo Provincial, su reemplazante legal o en su defecto por quien designe la Asamblea.

c)- El Tribunal de Ética Profesional: tendrá potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglamento Interno, las que en cualquier caso deberán asegurar las garantías del debido proceso.

El Tribunal de Ética estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares y 1 (un) suplente elegidos por el mismo sistema que los miembros del Consejo Directivo Provincial, constituyendo lista completa con ellos.

Durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El desempeño del cargo en el Tribunal de Ética será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

El Tribunal de Ética tiene por función exclusiva las actuaciones correspondientes ante las denuncias elevadas por el Consejo Directivo Provincial y el dictado de resoluciones sobre cualquier violación a las normas de ética profesional.

El Tribunal de Ética dictará su Reglamento Interno que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Provincial.

El Tribunal de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado y por escrito.
- b) Multa, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo Provincial.
- c) Suspensión de la matrícula, por un tiempo no mayor de sesenta (60) días.
- d) Cancelación de la matrícula, temporaria o definitiva. Tanto la suspensión como la cancelación inhabilitarán para el ejercicio profesional y se dará a publicidad a los organismos competentes.

d)- El Tribunal de Apelaciones: estará formado por 3 (tres) miembros titulares y 1 (un) suplente, elegidos del mismo modo que los miembros del Consejo Directivo, durarán 4 (cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Entenderá en los recursos interpuestos por los colegiados en contra de las resoluciones y sanciones aplicadas por el Consejo Directivo Provincial y por el Tribunal de Ética. El procedimiento se establecerá en el Reglamento Interno que dicte el Consejo Directivo Provincial. El Tribunal de Apelaciones elaborará su reglamento de funcionamiento y procedimientos, que será aprobado por el Consejo Directivo Provincial.

Para integrar el Tribunal de Ética y el de Apelaciones se requieren el ejercicio habitual y continuo de la profesión durante un tiempo mínimo de 8 (ocho) años.

Art. 7º.- Órgano de Fiscalización, estará integrado por 2 (dos) miembros titulares y 1 (un) suplente, que durarán en su mandato cuatro (4) años y estarán sometidos a los mismos principios que el Consejo Directivo.

Sus funciones serán:

1. Examinar la documentación del Colegio por lo menos cada 4 (cuatro) meses.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando se estime pertinente.
3. Fiscalizar la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
4. Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto y Reglamentos especialmente en lo que se refiere a derechos de los colegiados.

5. Dictamen sobre la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentados por el Consejo Directivo.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES INTERNAS

Art. 8°.- Para el desarrollo de distintos temas y la gestión de las actividades técnicas, institucionales y culturales, el Consejo Directivo Provincial, atento a sus facultades, contara con diferentes Comisiones Internas las cuales orientaran y brindaran asesoramiento en temas técnicos, legales y normativos para las tareas que desarrollan, propiciando actividades de formación y actualización constante respondiendo a un ordenamiento acorde a la integración del Consejo con sus fines y necesidades. Los miembros de las comisiones deben conocer en detalle los mecanismos de funcionamiento y el marco de referencia de su gestión. Se deben considerar Cuerpos técnicos-asesores de las autoridades del Consejo y sus actividades serán canalizadas a través de la Mesa Directiva.

El Consejo Directivo creará y eliminará las Comisiones especiales que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, fijando los objetivos y la labor específica de cada una.

a)- Comisión de Especialidades tendrá como potestad implementar, controlar, fiscalizar el Sistema de Especialidades en Nutrición, que se mantendrá actualizado en forma permanente, estará constituido por 5 (cinco) miembros activos del Colegio, 4 (cuatro) Titulares y 1 (un) Suplente, asegurándose la representación de las diferentes especialidades.

Los miembros de la Comisión de Especialidades en Nutrición durarán en sus funciones 4 (cuatro) años, serán elegidos por el Consejo Directivo Provincial

Sus funciones serán:

- a) Ser responsable del Sistema de Especialidades en Nutrición en el Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Salta de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Favorecer la jerarquización y promover el nivel científico de las distintas especialidades.
- c) Elaborar su Reglamento de Funcionamiento y velar por su cumplimiento en forma conjunta con el Consejo Directivo Provincial.

CAPITULO V DE LOS COLEGIADOS

Art. 9°.- Los colegiados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos previstos por la presente Ley.

- b) Denunciar ante el Consejo Directivo Provincial, las violaciones a la legislación vigente y de las normas de ética profesional.
- c) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.
- d) Observar los aranceles mínimos éticos que se fijaren.
- e) Recusar - en Asamblea- a los miembros del Consejo Directivo Provincial, Tribunal de Ética o a los miembros del Tribunal de Apelaciones y Comisión de Especialidad.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Art. 10.- Los fondos que integren el patrimonio del Colegio serán financiados con los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula.
- b) El derecho de inscripción en las Especialidades.
- c) El pago de multas que fije el Tribunal de Ética.
- d) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- e) La cuota anual que fije el Consejo Directivo Provincial.
- f) Las partidas que el presupuesto Provincial fije.

CAPITULO VII DE LA MATRICULACIÓN

Art. 11.- Para ejercer la profesión de Nutricionista en la Provincia de Salta, se requiere estar inscripto en el registro de matrícula del Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Salta, quien otorgará la autorización para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia. Dicha autorización se materializará en la entrega de la correspondiente credencial con los datos de la matriculación.

El Profesional Nutricionista que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el registro del Colegio, será sancionado con multa, cuyo monto determinará la autoridad competente, sin perjuicio de la prohibición para continuar ejerciendo hasta tanto cumplimente lo establecido en esta Ley.

Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá:

- a) Fijar domicilio real o especial en el lugar del ejercicio profesional.
- b) Poseer título habilitante otorgado por Universidad oficial o privada, reconocida oficialmente, o Universidad extranjera, debidamente revalidado.
- c) Cumplir lo establecido por la legislación vigente.

Los graduados en ciencias de la nutrición del extranjero en tránsito en territorio nacional sólo pueden ejercer la profesión, sin necesidad de inscripción de matrícula, conforme lo determine la reglamentación, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean contratados o convocados por instituciones públicas o privadas, científicas o profesionales reconocidas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, debiendo limitarse a la actividad y a un tiempo específico para la cual han sido contratados o convocados;
- b) Cuando sean llamados en consulta o convocados a través de un profesional matriculado en el país que debe avalar su actuación, debiendo limitarse a la actividad y a un tiempo específico para la cual han sido especialmente requeridos.

Para ejercer como Especialista en Nutrición en el ámbito provincial, se requiere estar inscripto en el registro de matrícula de Especialistas del Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Salta, quien otorgará la Certificación de reconocimiento como Especialista. La misma se materializará en la entrega de la correspondiente credencial con los datos de matriculación y certificado de Especialista.

Para tener derecho a la matriculación como Especialista se deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la reglamentación de la legislación vigente.

El Profesional en Nutrición que se presente como Especialista sin estar debidamente inscripto en el Registro del Colegio, será advertido de tal irregularidad, y en caso de reincidencia, se procederá a dar intervención al Tribunal de Ética para determinar la sanción correspondiente.

Son causas de la cancelación de la matrícula:

- a) La muerte del profesional.
- b) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional.
- c) La inhabilitación para el ejercicio profesional dispuesta por sentencia judicial firme.
- d) Las suspensiones por más de un mes del ejercicio profesional y que se hubieran aplicado más de tres veces.
- e) El pedido del propio colegiado o la radicación de su domicilio fuera de la provincia.
- f) Los condenados a pena que llevan como accesoria la inhabilitación absoluta profesional, mientras subsista la sanción. Cumplidas las sanciones a que se refieren los incisos c) y f), y transcurrido un año en el caso del inciso d), los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se concederá únicamente previo dictamen favorable del Tribunal de Ética.
- g) Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional y de cancelación de matrícula, por parte de las autoridades respectivas, significarán el impedimento para la continuación de los servicios en organismos oficiales o entidades privadas, como así también la clausura temporaria o definitiva de los respectivos consultorios privados de uso exclusivo del profesional.

h) Son causas de la cancelación de la matrícula como Especialista las mismas que las mencionadas en inciso a, b, c, d, e, f y g, y la no renovación del Certificado por parte del Especialista, cumplido el periodo de vigencia de la misma.

CAPITULO VIII
ALCANCES E INCUMBENCIAS
DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS

Art. 12.- Los Profesionales Nutricionistas, conforme el alcance e incumbencias que determine cada jurisdicción, se reserva con carácter exclusivo el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios, en individuos y poblaciones sanas y enfermas, según prescripción o diagnóstico médico.
- b) Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios para individuos y poblaciones a través de medios masivos de comunicación y en forma individual con el fin de promover la salud y prevenir el riesgo de contraer enfermedades.
- c) Realizar la evaluación y monitoreo nutricional a través de indicadores antropométricos, bioquímica y de ingesta para la determinación del estado nutricional del individuo y poblaciones sanas y enfermas.
- d) Programar planes de alimentación para individuos y grupos poblacionales. Se entiende por plan, dieta o régimen de alimentación aquél que recomienda cuanto, como, que y cuando consumir de manera equilibrada y variada alimentos que aportan los nutrientes necesarios para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento del organismo de un individuo, en la etapa particular del ciclo de vida en que se encuentre, situaciones especiales y en diferentes patologías.
- e) Planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar programas alimentarios en situaciones de emergencia o catástrofe;
- f) Intervenir en la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de las encuestas alimentarias con fines nutricionales
- g) Intervenir en el asesoramiento, planificación, organización, dirección, supervisión, evaluación y auditoría en instituciones o empresas públicas o privadas que elaboren alimentos o intervengan en tratamientos nutricionales;
- h) Dirigir o participar en la planificación, organización, monitoreo y evaluación de las carreras de grado y posgrado en las ciencias de la nutrición;
- i) Realizar actividades de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre alimentación y nutrición a nivel individual, grupal o poblacional

- j) Realizar auditorías, inspecciones, arbitrajes y peritajes en diferentes situaciones nutricionales y ejercer su función en calidad de perito judicial, con ajuste a lo dispuesto por las normas que regulan la actividad
- k) Integrar y presidir tribunales que entiendan en concursos y selecciones internas para la cobertura de cargos en áreas de alimentación y nutrición tanto en el ámbito público como privado;
- l) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de alimentación y dietoterápicos en los distintos niveles de ejecución.
- m) Prescribir, administrar o aplicar productos nutroterápicos industriales que pueden utilizarse para reforzar un sistema alimentario o bien para alimentar a pacientes con patologías que requieran un tratamiento alimentario especial (dietoterapia).
- n) Determinar, recomendar, dirigir y establecer el soporte nutricional enteral y parenteral en la patología que así lo requiera, supervisando y monitoreando el plan, en conjunto con el profesional médico o como parte de un equipo multidisciplinario.
- o) Evaluar el estado nutricional y la composición corporal de individuos sanos y enfermos, a través de equipos antropométricos y de bioimpedancia.
- p) Intervenir en trabajos de investigación en las diferentes áreas de la nutrición.

CAPITULO IX

DERECHOS DE LOS PROFESIONALES LICENCIADOS EN NUTRICIÓN

Art. 13.- Los Profesionales Nutricionistas tienen derecho a:

- a) Ejercer su profesión libremente, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida;
- b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas siempre que de ello no resulte un daño a las personas;
- c) Disponer de las facilidades que le permitan su actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada;
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional;
- e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES

Art. 14°.- Los Profesionales Nutricionistas están obligados a:

- a) Comportarse con lealtad, rectitud, integridad y buena fe en el desempeño profesional respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza y velar por la salud de las personas;
- b) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado a que accedan en el ejercicio de su profesión;
- c) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades competentes en casos de emergencia o catástrofe;
- d) Fijar domicilio profesional dentro de la jurisdicción en la que ejerzan;
- e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;
- f) Registrar en la historia clínica las intervenciones, progresiones, controles y evaluaciones nutricionales realizadas;
- g) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen;
- h) Consignar los planes de alimentación o dietoterápicos según la legislación vigente

CAPITULO XI

PROHIBICIONES

Art. 15.- Queda prohibido a los Profesionales Nutricionistas:

- a) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia;
- b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos;
- c) Prestar asistencia a individuos o grupos poblacionales en situación de riesgo, sin previo diagnóstico debidamente certificado;
- d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos y prometer resultados o cualquier otro engaño relativo a un ejercicio abusivo;
- e) Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;
- f) Delegar en personas no autorizadas a ejercer la profesión de nutricionista, facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;

- g) Prestar su firma o nombre profesional a terceros, aunque sean profesionales de la nutrición;
- h) Practicar tratamientos personales de productos especiales, de preparación exclusiva o secreta no autorizados por la autoridad competente, según corresponda;
- i) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas;
- j) Hacer manifestaciones públicas que puedan generar un peligro para la salud de la población o un desprestigio para la profesión o vayan en contra de la ética profesional;
- k) Obtener beneficios de establecimientos no autorizados que elaboren, distribuyan, comercien o expendan productos alimenticios y dietéticos, o cualquier otro elemento de uso en la prevención, el diagnóstico o tratamiento relacionados con sus incumbencias;
- l) Ejercer la profesión mientras se encontraren inhabilitados;

CAPITULO XII

INHABILIDADES

Art. 16.- Los Profesionales Nutricionistas están inhabilitados para ejercer la profesión en aquellos casos en que:

- a) Hayan sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el transcurso del tiempo que determine la condena.
- b) Padezcan enfermedades físicas o mentales incapacitantes para ejercer la profesión, certificadas por junta médica y con el alcance que establezca la reglamentación.
- c) Mantengan deudas por aranceles de matrícula con el incumplimiento a partir de la cuarta cuota.
- d) Estén sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción.

CAPITULO XIII

EJERCICIO ILEGAL

Art. 17°.- Se considerará Ejercicio Ilegal de la profesión, a los profesionales nutricionistas que:

- a) El que posee título y no cuenta con la matrícula habilitante otorgada por el Colegio para el ejercicio de la profesión.
- b) Sin poseer título habilitante ejercieran actividades inherentes al profesional nutricionista;

- c) El que, con título y matrícula para el ejercicio profesional, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para el ejercicio de la profesión;
- d) El que hiciera usurpación de autoridad, títulos u honores;
- e) Aquel que cometiera delitos contra la salud pública (adulterar alimentos o productos nutroterapicos)
- f) Las personas o profesionales de otras disciplinas que ejerzan actividades de incumbencias del profesional nutricionista bajo el título de: asesor nutricional, auxiliar en nutrición, coaches nutricionales, health manager, speaker, y que lucren a propio beneficio.

Art. 18.- Los profesionales nutricionistas serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta Ley y/o por lo que establece el Código Penal

Art. 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

Sras. Diputadas, Sres. Diputados:

Este proyecto tiene por objeto modificar la Ley Provincial 6412 que regula el ejercicio del COLEGIO DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS – DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA. Surge a raíz de un pedido realizado por el propio Colegio, por lo que se adjuntan a la presente iniciativa el proyecto de ley realizados por los mismos y los fundamentos que se esgrimen en la presentación efectuada por el organismo.

Por lo manifestado, solicito a mis pares el tratamiento y la posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-41.312/19

Fecha: 27/08/19

Autor: Dip. Jesús Ramón Villa

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

Sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Institúyase el 5 de Septiembre de cada año como “Día Internacional de la Mujer Indígena” en conmemoración a la lucha y paso a la inmortalidad de Bartolina Sisa, guerrera Aymara, y a través de ella la lucha de todas las mujeres indígenas en defensa y reconocimiento de sus derechos étnicos-culturales.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo realizará todos los 5 de Septiembre de cada año actividades y campañas de difusión para la visibilidad de las mujeres indígenas en el territorio de la Provincia y el reconocimiento de sus derechos, entre ellos a la vida, la integridad sexual, la educación, la salud, alimentación, a la propiedad comunitaria.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sras. Diputadas, Sres. Diputados:

El presente proyecto tiene por objeto instituir el 5 de Septiembre de cada año como día “Día Internacional de la Mujer Indígena” en conmemoración de la muerte de Bartolina Sisa, quien comandó con gran valentía los ejércitos Quechua-Aymara contra las tropas realistas, en la lucha por restablecer los derechos de su pueblo, ante la dominación y la opresión de los conquistadores españoles. Tiempo después, Bartolina fue capturada, golpeada, flagelada, torturada, sentenciada a muerte para finalmente ser cruelmente asesinada como símbolo de advertencia, muriendo un 5 de septiembre de 1782 por pedir justicia y libertad para su pueblo.

Es por ello, que en condena del cruel asesinato de Bartolina Sisa, las organizaciones sociales, en especial de América Latina, organizan homenajes a las mujeres indígenas a modo de recordar el aporte de lucha por la libertad de esta gran mujer indígena.

Cabe resaltar que el 5 de septiembre fue instituido por el 2° Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América, realizado en Bolivia en el año 1983, como el “Día Internacional de la Mujer Indígena”.

En Argentina, particularmente en Salta, la presencia de nuestros pueblos indígenas se debe en gran parte a la lucha anónima y tenaz de las mujeres, ya que ellas desempeñan un papel fundamental en la riña contra la pobreza, el hambre, la exclusión social y étnico-cultural.

Las mujeres han sido víctima de discriminación durante siglos y esto se magnifica por el hecho de ser mujeres, indígenas y en la gran mayoría pobres. Resistieron la desestructuración de sus sociedades y ha sido sometida a diversas formas de opresión y explotación. La colonización ha roto el equilibrio hombre/mujer existente en las sociedades tradicionales, promoviendo un machismo vehiculado por la ideología dominante, binaria y excluyente de los géneros. Las mujeres originarias acumulan la opresión étnica, clasista y de género, situación sobre la que se hace necesario reflexionar acerca del fenómeno de la interseccionalidad y la discriminación múltiple que este produce e impide a dichas ciudadanas ser sujetas plenas de derecho. Por lo cual es imprescindible actuar y una manera de hacerlo es visibilizando estas realidades, latentes y de todos los días.

Mediante ésta fecha se busca reconocer la lucha contra el sexismo y el racismo, que han librado las mujeres indígenas en el continente, buscando comprometer al Estado que adopten medidas para la erradicación de estos fenómenos tan perjudicial para nuestra sociedad. En este 5 de septiembre reconocemos sus incansables luchas sobre las reivindicaciones de los derechos fundamentales que nos asisten como pueblos indígenas para recuperar su dignidad y la resistencia contra la marginación que le es impuesta por la sociedad racista patriarcal.

Asimismo se propone en torno a la fecha instaurada como el día de la “Mujer Indígena”, que el Poder Ejecutivo realice diversas actividades con el objetivo de visibilizar y reconocer las luchas de las mujeres de nuestro país y nuestra comunidad.

Expte.: 91-41.015/19

Fecha: 04/06/19

Autores: Dip. María Silvia Varg, Guillermo Jesús Martinelli y Bettina Inés Romero.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 49 de la Ley N° 7070, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 49.- Con anterioridad a la emisión de un Certificado de Aptitud Ambiental para la habilitación de las iniciativas de las Secciones II y III del presente Capítulo, deberán contar con un dictamen técnico fundamentado del Ministerio de Salud Pública, que se expida sobre los efectos negativos que produce el proyecto presentado, sobre la salud integral de las personas. Dicho organismo tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para su remisión.

Para la habilitación de iniciativas contenidas en la Sección II del presente Capítulo, el organismo público competente deberá previamente convocar dentro de los 10 (diez) días de emitido o recibido el dictamen técnico, a una audiencia pública, cuya modalidad se establecerá por vía reglamentaria, en la cual se pondrá a disposición toda la información relativa a la misma, y agregada en el respectivo expediente administrativo. Durante su transcurso se recibirán las observaciones que pueda formular cualquier persona física o jurídica, así como otros organismos públicos de la Provincia, que pudieren verse afectados por la iniciativa. Dichas observaciones deberán ser contestadas en el término de 5 (cinco) días."

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación

Son muchos los efectos a corto y a largo plazo que la contaminación puede ejercer sobre la salud de las personas.

En efecto, la contaminación urbana aumenta el riesgo de padecer enfermedades.

La contaminación afecta de distintas formas a diferentes grupos de personas. Además, los grupos más vulnerables, como los niños, los adultos mayores y las familias de pocos ingresos y con un acceso limitado a la asistencia médica son más susceptibles a los efectos nocivos.

Todos los seres vivos, los seres humanos dependen del medio ambiente que los rodea para satisfacer sus necesidades de salud y supervivencia, y aunque presentan resistencia a acontecimientos o condiciones ambientales nocivas, su salud es vulnerable a dichas condiciones.

Cuando el medio ambiente deja de satisfacer las necesidades básicas y al mismo tiempo presenta numerosos riesgos, la calidad de vida y la salud de las personas se ven muy afectadas.

Para una mejor comprensión de cómo el "medio ambiente" puede tener "peligros" o representar "amenazas" para la salud humana, comenzamos por definirlos.

- El medio ambiente: se refiere a todo lo que rodea a un objeto o a cualquier otra entidad. El hombre experimenta el medio ambiente en que vive como un conjunto de condiciones físicas, químicas, biológicas, sociales, culturales y económicas que difieren según el lugar geográfico, la infraestructura, la estación, el momento del día y la actividad realizada.

- Peligro: es el potencial que tiene un agente ambiental para afectar la salud. Los diferentes peligros ambientales pueden dividirse en “peligros tradicionales” ligados a la ausencia de desarrollo, y “peligros modernos”, dependientes de un desarrollo insostenible.

La manera en que las personas de diferentes clases sociales y territorios se protegerán del conjunto de riesgos ambientales sin duda será desigual.

Por ejemplo: disponer de aire acondicionado protege de las olas de calor, pero es una medida que no está a disposición de todos; por otro lado, pronostican que el consumo de alimentos producidos en la agricultura ecológica tendrá un impacto favorable sobre la salud, pero son más caros, lo que sin duda puede retraer su consumo entre las clases sociales menos favorecidas.

Resulta difícil realizar un abordaje de los problemas ambientales segregados por clase social y/o género, dada la escasez informativa existente.

Expte.: 91-41.244/19

Fecha: 01/08/19

Autores: Dips. Héctor Martín Chibán, Mario René Mimessi y Humberto Alejandro Vázquez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

Sancionan con Fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Objeto. Toda persona en edad menstrual en el ámbito de la provincia de Salta tiene derecho a acceder a la entrega gratuita de copas menstruales en los hospitales generales, centros de salud, centros integrales de la mujer e instituciones educativas públicas de gestión estatal y privadas.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

1. Garantizar la información y el acceso al método de higiene menstrual conocido como “copa menstrual” a las personas que lo requieran para promover su uso.
2. Disminuir la cantidad de residuos producidos por el uso de otros métodos de higiene menstrual, tales como, toallitas, tampones, etc.
3. Promover un método de higiene y salud menstrual más económico y amigable con el medio ambiente que los utilizados masivamente.
- 4.

Artículo 4°.- Destinatarias/os. Son destinatarias/os de las acciones de la presente Ley la población en general, especialmente las personas en edad fértil.

Artículo 5°.- Efectores. Los efectores de las acciones previstas en la presente Ley son: los equipos de salud de los hospitales generales, de los centros de salud y de los centros integrales de la mujer dependiente del Gobierno de la Provincia; y todos aquellos sobre los cuales la autoridad de aplicación tenga competencia.

Artículo 6°.- Seguridad. Las copas menstruales que se vendan y/o expendan y/o entreguen gratuitamente en el ámbito de la Provincia de Salta deben ser fabricadas bajo los requisitos establecidos en las normas nacionales o internacionales de homologación o certificación admitidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- Acciones. Se garantiza la implementación de las siguientes acciones:

- a. Proporcionar información completa y adecuada y asesoramiento personalizado sobre el método de la copa menstrual, su efectividad y su correcta utilización para cada caso particular.
- b. Garantizar la provisión de la copa menstrual en los establecimientos indicados en el artículo 5° de la presente Ley.
- c. Proporcionar información acerca de los beneficios del uso de la copa menstrual para el medioambiente.
- d. Proporcionar capacitación permanente a los agentes involucrados en las prestaciones de salud sobre el uso y beneficios para la salud y el ambiente de la copa menstrual.
- e. Capacitación de agentes de salud, educación y desarrollo social para informar y asesorar en los temas previstos en el artículo 3° de la presente Ley.
- f. Realización de actividades de difusión, información, y orientación sobre los temas previstos en el artículo 3° de la presente Ley.
- g. Diseño e implementación de estrategias de comunicación y educación dirigidas de manera particular a las/os usuarios, dentro y fuera del sistema educativo.
- h. Coordinación de acciones con diferentes organismos públicos interjurisdiccionales, privados y no gubernamentales, que por su naturaleza y fines puedan contribuir a la consecución de estos objetivos.

Artículo 8°.- Nuevos métodos. Se faculta a la autoridad de aplicación de la presente Ley a incorporar nuevos métodos de higiene menstrual, que en todos los casos deberán ser ecológicos y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 9°.- Recursos. Los recursos destinados a la aplicación de la presente Ley son los asignados anualmente por el presupuesto para la atención de los programas, servicios y acciones contempladas en la presente Ley.

La autoridad de aplicación debe tomar los recaudos necesarios para el continuo abastecimiento de los insumos a cada uno de los centros o dependencias en las cuales se desarrollen las acciones previstas por la presente Ley, a fin de cumplimentar sus objetivos.

Artículo 10.- Facultades. Facúltase al Poder Ejecutivo a llevar adelante las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes a fin de que los agentes de salud contemplados en la Ley 23.660, las organizaciones de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga incorporen este método a su cobertura de modo tal que resulten totalmente gratuitas para el/la beneficiario/a.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley busca fomentar, dar a conocer y bregar por el uso de uno de los métodos más ecológicos de higiene menstrual como es la llamada "copa menstrual":

Su Creación

La copa menstrual es un dispositivo flexible en forma de copa, como su nombre lo indica, hecho de silicón quirúrgico e hipoalergénico. A diferencia de los tampones y toallas sanitarias, la copa está diseñada no para absorber, sino para retener el fluido vaginal, con capacidad de hasta 42 mililitros de sangre. Fue creada en 1930 por Leona W. Chalmers (nacida a principios de 1900); ella fue una actriz, inventora y autora nacida en EE. UU. Fue conocida por crear la primera copa menstrual, también conocida como «receptor catamenial», en EE. UU. en 1937. Hubieron productos similares a este antes, pero Chalmers fue la primera en patentar y comercializar el dispositivo. Después de que las copas de goma dura no se vendieron durante la década de 1930, y frente a una incipiente escasez de goma a causa de la Segunda Guerra Mundial, Chalmers y su equipo crearon una versión más suave también conocida como caucho vulcanizado. Sin embargo, después del advenimiento de productos desechables, pocas personas querían lidiar con su propia sangre cuando simplemente podían desecharla. Se dice que las personas no lo empezaron a usar por una mentalidad que no estaba preparada para este método.

Sobre la economía

El costo inicial de la copa menstrual es mayor que los absorbentes desechables (entre \$500 a \$1.000 según el fabricante) pero al ser un sólo gasto, la inversión se recupera en cuestión de 4 a 6 meses, siendo que tal dispositivo tiene una vida útil, dependiendo de la marca, de hasta 10 años, contando con una capacidad tres veces mayor que un tampón, ya que puede ser utilizada hasta 12 horas seguidas.

Es primordial comprender que el hecho de no tener que comprar toallitas ni tampones, significa que la persona puede ahorrarse hasta \$30.000 a lo largo de estos 10 años. Menstruar sale caro, un paquete de toallitas o tampones cuesta en torno a \$100/\$200. Y, aunque depende siempre de la marca y del número de unidades que contenga cada paquete, los usuarios coinciden en que menstruar (una vez cada 28 días) no es precisamente barato. La situación se vuelve aún más complicada en el caso de aquellas personas que viven en situación de pobreza, que no llegan a final de mes y han de recurrir a los servicios sociales. La copa menstrual, defendida por muchas personas (cada vez más) como la alternativa más económica y ecológica, se presenta como una posible solución en los casos más urgentes.

Sobre la utilización

La utilización de la copa trae como consecuencia que la persona deba aprender algo nuevo y conocer en más detalle su propia anatomía. Una vez introducida la copa se adapta perfectamente a las paredes vaginales quedando firmemente sujeta. Al no tener ningún hilo colgando, no notas absolutamente nada y es 100% segura e invisible. Es importante que la esterilicemos cada mes y realicemos una limpieza a fondo sin usar productos agresivos. Con la copa menstrual se pueden realizar las actividades cotidianas de manera normal, realizar cualquier deporte y actividad, incluso los que requieran gran movilidad como nadar, montar caballos, alzar pesas, correr o bailar. Además se puede mojar, sin temor a que la copa se mueva. Muchas personas se animan a probarla por el boca a boca. "Es una buena alternativa si tienes conciencia ecológica y no quieres generar residuos", le dijo a BBC Mundo. Una vez que se comience a utilizar la persona estará lista para manejar su menstruación durante 10 años, lo que es sumamente importante en comunidades aisladas.

Sobre la salud

Su material hipo alérgico la hace perfecta para las personas de piel sensible. No absorben la humedad vaginal. Úxía destaca que son particularmente útiles cuando el flujo menstrual es poco, porque a diferencia de los tampones, que absorben la humedad vaginal, las copas no resecan la vagina. Por otro lado, al utilizarlas no hay riesgo de desarrollar síndrome de choque tóxico, asociado a los tampones. Es bien sabido que los tampones utilizan cantidad de blanqueantes, perfumes y otros productos químicos que pueden ser absorbidos por el cuerpo. Además el hecho de absorber la menstruación, puede generar irritaciones y sequedad, especialmente los últimos días de menstruación. La copa no absorbe, simplemente recoge, por lo que se puede insertar antes de la menstruación. Es importante destacar que la copa menstrual no huele a nada ni absorbe olores porque no está en contacto con el aire. La misma se puede utilizar tanto de noche como de día y es compatible con el DIU y el anillo anticonceptivo. Evita infecciones ya que la silicona es inerte, de forma similar al cristal, y no es adecuada para que los gérmenes se acumulen en ella. No se han relatado casos de síndrome del shock tóxico, como ha sido el caso de los tampones.

Sobre lo Internacional

Algunas entidades han comenzado ya a realizar proyectos para promover el uso de copas menstruales en África, donde las pocas condiciones higiénicas y la economía son algunas de las causas por las cuales las personas no pueden tener una menstruación digna. Muchas niñas y personas de estos países no pueden disponer de los productos necesarios porque son costosos y limitados. Además, la falta de recursos las lleva a usar cualquier material, exponiéndose así todo tipo de bacterias e infecciones.

Es el caso de Jatakendeya, una ONG española formada por profesionales de la salud que, en el 2016 y en colaboración con la marca Intimina, repartió 200 copas menstruales entre la población. Este proyecto educativo dirigido a adolescentes se llamó "1 mujer, 1 copa, 10 años de higiene". En la actualidad, la iniciativa The Lily Cup Project prevé repartir en Sudáfrica 4.000 copas menstruales. "Son la opción más recomendable para personas con pocos recursos", asegura también Montse Alcalde, ginecóloga de la clínica Giah, en Girona. "Basta lavarlas con agua y jabón. No hace falta esterilizarla y no tienen ningún riesgo para la salud. Además, están hechas de un material inerte que no produce alergias ni alteraciones", concluye.

Sobre el medio ambiente

El uso de copas menstruales evita la contaminación constante del ambiente con materiales no biodegradables o residuos tóxicos. La alta duración de las copas reduce su impacto ecológico frente a la utilización de toallas o tampones. El impacto ambiental de estas copas reside en su fabricación, en la energía necesaria para su esterilización y en el consumo de agua para su limpieza.

Por el contrario, los tampones y toallas sanitarias tienen un impacto ambiental altamente mayor. Por un lado contienen diversos elementos que pueden ser tóxicos, y por otro son

altamente contaminantes tanto durante su fabricación, como durante su uso y una vez desechados. Se calcula que alrededor de 315 millones de personas en todo el mundo usan tampones o toallas. Incluso, en el caso de las toallas llamadas "ecológicas", que se hacen con algodón natural y no contienen blanqueadores ni químicos, el problema de los desechos persiste, ya que su degradación es lenta. Cada año una persona utiliza aproximadamente 180 toallas sanitarias, esto en el supuesto que ocupe 3 de estas por 5 días al mes de su periodo menstrual. Si se multiplica esta cifra por la cantidad de personas en el mundo que menstrúan, el total de toallas femeninas utilizadas al año es enorme. Muchas veces, estas toallas fabricadas con fibras sintéticas son dispuestas de manera incorrecta, siendo arrojadas al inodoro y provocando importantes atascos en las redes de saneamiento, con los consecuentes costos que implican.

La misma situación ocurre con los llamados tampones o toallitas, ya que anualmente una persona desecha más de 200 de estos. Estas cantidades se traducen en toneladas de desechos diarios emitidos al ambiente y que tardan más de 400 años en ser degradados. Como ya se planteó, al ser la copa reutilizable, además de no generar residuos plásticos, como lo son las toallitas y tampones, se evita la generación de otros residuos como los envoltorios, las cajas y los aplicadores. Según la ACRC (Agencia Catalana de Residuos de Catalunya), una sola persona puede generar 6kg anuales de residuos relacionados con la menstruación cada año. Todas las personas que utilizan una copa menstrual ayudan a mantener el entorno limpio y libre de cualquier tipo de contaminación.

Mayormente la copa no interesa a las grandes empresas de tampones y toallitas porque no es un objeto de consumo. La tendencia actual es la obsolescencia de los productos, marcada por una tendencia a comprar productos de bajo costo que puedan ser rápidamente utilizados y desechados, comportamiento que se traduce en mayores gastos a largo plazo y una mayor generación de residuos. En este sentido la copa menstrual está compuesta de un único material, por lo que su fabricación se vuelve más eficiente y menos contaminante.

Sobre el impacto social

En muchos países en desarrollo donde el acceso a toallas sanitarias es caro y escaso, la menstruación hace que muchos jóvenes no vayan al colegio o dejen de participar en actividades sociales. Varios proyectos recientes de desarrollo en países de África reportan que el uso de la copa menstrual por las jóvenes en edad escolar tuvo un gran impacto tanto en su educación como en su vida personal. Existen varios programas internacionales que buscan el empoderamiento a través de las copas menstruales; los especialistas coinciden en que los jóvenes ya no crecerán con los tabúes de las generaciones pasadas, y que la copa ha permitido a las personas conectarse con su cuerpo. Claro que para muchas el precio inicial de la copa es inaccesible, si no fuera porque se lo proporcionan gratuitamente organizaciones de ayuda.

Es por todo lo expuesto que solicitamos al Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Expte.: 91-41.050/19

Fecha: 11/06/19

Autora: Dip. Alejandra Beatriz Navarro

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modificase el inciso m) del artículo 2º de la Ley N° 5.136 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º: El personal de la Administración Pública Provincial, gozará de las siguientes asignaciones en concepto de Salario Familiar, en los importes que, a partir del 1º de marzo del año en curso se fijan a continuación:

m) Asignación por pre-escolaridad: Se abonará a uno solo de los progenitores que tenga a su cargo hijo o hijos que concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza pre-escolar desde los cuatro (4) años de edad. El monto mensual de esta asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad primaria".

Art. 2º.- De forma.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres. Diputados, desde el año 2015 la Ley Nacional N° 27.045, declara la obligatoriedad de la educación inicial para niños/as de cuatro años en el sistema educativo nacional y contemplado en el artículo 23: *"El Estado Provincial expandirá gradualmente los servicios de Educación Inicial en todo el territorio provincial a través de la universalización de Salas de cuatro (4) años de edad"* de la Ley provincial 7.546.

El presente proyecto de Ley propone la modificación del inciso m) del artículo 2º de la Ley 5.136, el mencionado apartado fue agregado por la Ley 6.404 del año 1986; estableciendo la percepción mensual en concepto de **asignación por pre-escolaridad** a todos los agentes de la Administración Pública, el monto mensual vigente del beneficio es de \$205 por hijo; con la presente modificatoria se propone extender el beneficio a los empleados que tengan niños/as en salas de 4 años de edad del nivel inicial del sistema educativo provincial; en la actualidad este ítem es percibido únicamente por los agentes estatales con hijos de edad pre-escolar que concurren a salita de 5 (cinco) años de edad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-41.315/19

Fecha: 27/08/19

Autor: Dip. Javier Alberto Vázquez

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial disponga las partidas necesarias para la creación de un Centro de Primera Infancia en el paraje La Puerta, Municipio Seclantás, departamento Molinos.

Expte.: 91-41.330/19

Fecha: 29/08/19

Autor: Dip. Pedro Sandez

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, incorpore en el presupuesto del 2020 la construcción de un Acueducto para las localidades J.V. González y El Quebrachal, departamento Anta.

Expte.: 91-40.964/19

Fecha: 28/05/19

Autor: Dip. José Matías Posadas

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Creación. Objeto. Créase la Biblioteca Digital de Autores Salteños, cuyo objeto será el almacenamiento en soporte digital de producciones musicales, libros, notas, bibliografía y todo otro material cuya autoría sea de ciudadanos de la provincia de Salta y se encuentre digitalizado o se digitalice de conformidad a la Ley Nº 11.723 de propiedad intelectual y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2º: Plataforma. Gratuidad. La Biblioteca Digital de Autores Salteños se almacenará en una plataforma digital que desarrollará la autoridad de aplicación *ad hoc*. El acceso al material y a los servicios que se provean desde dicha plataforma será libre y gratuito, de conformidad con la reglamentación que la autoridad de aplicación dicte al efecto.

Art. 3º: Autoridad de aplicación. Establécese al Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes de la provincia de Salta como autoridad de aplicación de la presente Ley, delegándose en el mismo la reglamentación de todos los aspectos no previstos en la misma.

Art. 4º: Convenios. Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con autores salteños y organismos propietarios de derechos de autor de obras de salteños, tendientes a obtener el permiso para incorporarlas a la Biblioteca Digital de Autores Salteños.

Artículo 5º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Con la incorporación de nuevas tecnologías, resulta necesario que las bibliotecas respondan adecuadamente a las nuevas demandas y medios utilizados por los ciudadanos. Las bibliotecas tradicionales están sufriendo cambios vertiginosos desde las últimas décadas, y ello se debe a la mediación de las nuevas tecnologías en los procesos sociales, culturales, comunicacionales y educativos y a la necesidad constante de acceder a información en el mundo actual. Las bibliotecas que han sido tradicionalmente lugares de apropiación de libros, se están volviendo espacios más complejos en la medida que el soporte deja de ser solo impreso para empezar a convivir con otros soportes multimedia - como audio o video- y multiplataforma que los complementan-, y que están asociados a otro modo de producción, organización, distribución y apropiación de la información.

Internet ha revolucionado el mundo de la comunicación y el tratamiento de la información, al permitir a instituciones y particulares acceder a un enorme volumen de información y entrar en contacto con otros usuarios u otras instituciones, en cualquier parte del mundo. Para tal propósito, el presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el acceso igualitario y gratuito a materiales musicales de lectura digitalizados hoy en el ámbito de nuestro país y a nivel internacional.

Las bibliotecas virtuales conforman una herramienta fundamental en nuestra sociedad, para fomentar el hábito de la lectura y para que cualquier ciudadano, independientemente de su localización y del horario que desee, pueda acceder a todo tipo de material bibliográfico digitalizado. En una sociedad con tiempos acotados y en la cual muchas veces dirigirse personalmente hacia un lugar físico para búsqueda de libros resulta difícil, son útiles las bibliotecas virtuales. Además, éstas no poseen un alto costo de mantenimiento ya que una vez que el material se encuentra digitalizado, es elevado a la plataforma y actualizado permanentemente. El presente proyecto se dispone a realizar un ordenamiento del material musical actual, digitalizarlo y poder ponerlo a disposición y disponibilidad para todos los ciudadanos.

Por otra parte, otro de los puntos a destacar del presente proyecto tiene que ver con el impulso hacia la digitalización teniendo en consideración la riqueza cultural existente en todo el ámbito de la provincia de Salta.

Las bibliotecas públicas cumplen un rol fundamental en toda sociedad y en este sentido, incorporar las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) es una de las premisas fundamentales para la democratización del acceso y enriquecimiento cultural a través de los libros.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 17-09-2019.